



Resolución Gerencial General Regional N° 047 -2025-GORE-ICA/GGR

Ica, 06 JUN 2025

VISTO, El Oficio N° 034 -2025-GORE-ICA-GRPPAT/SMGE de fecha 4 de junio del 2025, proveniente de la Subgerencia de Modernización de la Gestión, que contiene el Informe N° 011-2025-GORE-ICA-GRPPAT-SMGE/DCOG, de fecha 4 de junio del 2025, sobre aprobación de la Directiva denominada: "**DIRECTIVA PARA EL CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**", el Informe Legal N° 209-2025-GORE-ICA/GRAJ, de fecha 5 de junio del 2025, Memorando N° 1856-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, de fecha 29 de mayo del 2025, Informe N° 688-2025-GORE-ICA/GRINF/SSLP, de fecha 26 de mayo del 2025, e, Informe N° 095-2025-GRPPAT/SPMI, de fecha 18 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 191 de la Carta Magna Peruana, que determina que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, artículo 2, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, Concordante con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha indicado mediante la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/63.01, la misma que modifica la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Aprueban la Nota Técnica para cierre de inversiones, ha determinado en su Disposición Complementaria Transitoria Única -Plazos para el registro del cierre de inversiones- en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario contados a partir de entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral. Vencido dicho plazo, las inversiones que no realizado el cierre serán comunicadas a la Contraloría General de la República;

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, el cual tiene como objeto orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, por otro lado, el artículo 4 de la Ley N° 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, enmarca que: "las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operadores y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de objetivos";

Que, mediante Decreto Regional N° 006-2015-GORE-ICA/GR, el Gobierno Regional de Ica se declara en proceso de Modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública regional y contribuir u orientar a un gobierno regional al servicio del ciudadano;



Que, mediante el Informe N° 095-2025-GRPPAT/SPMI, de fecha 18 de marzo del 2025, la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones comunica que en cumplimiento a lo estipulado en el literal 8 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es necesario que el Gobernador Regional, delegue al Gerente General Regional, la función de aprobar el procedimiento para realizar el cierre de oficio de las inversiones, y recomienda que posterior a la delegación de funciones, sea la Gerencia Regional de Infraestructura como principal Unidad Ejecutora de Inversiones del Pliego efectúe y proponga la Directiva sobre el Cierre Regular y de Oficio de Inversiones del GORE Ica, todo ello en el marco del Sistema Nacional de programación y Gestión de Inversiones a ser aplicado por todas las Unidades Ejecutoras del GORE Ica, ello teniendo en cuenta que es función de la Unidad Ejecutora la liquidación y cierre de inversiones;

Que, mediante el Informe N° 002-2025-GORE-ICA-GRINF/MBS, de fecha 22 de mayo del 2025, el Abg. Marvin Bernaola Salcedo, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que, luego de la aprobación de la Directiva para el Proceso de Liquidación de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados por El Gobierno Regional de Ica Bajo Cualquier Modalidad (Administración Directa E Indirecta), se procedió con la elaboración del proyecto de directiva de Cierre Regular y de Oficio de las Inversiones del Gore Ica, la misma que ha sido elaborada teniendo en cuenta los parámetros previstos en la Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2023-GORE-ICA/GGR, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de Ica";

Que, mediante el Informe N° 688-2025-GORE-ICA-GRINF/SSLP, de fecha 26 de mayo del 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos informa que existe necesidad y justificación para la aprobación de la Directiva denominada: **"DIRECTIVA PARA EL CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**, la misma que cuenta con justificación técnica y legal para su aprobación, dado que es una necesidad por mandato legal del Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el procedimiento de cierre de oficio de las inversiones a cargo del este Gobierno Regional de Ica, por otro lado, el proyecto de Directiva ha sido adecuada a los parámetros previsto en la Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2023-GORE-ICA/GGR, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de Ica";

Que, mediante Informe Legal N° 209-2025-GORE-ICA/GRAJ, de fecha 5 de junio del 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y concluye que la directiva en mención resulta legalmente viable al enmarcarse dentro del marco legal vigente y encontrarse técnicamente sustentado;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA REGIONAL N°004-2025-GORE-ICA/GGR-GRINF-SSLP, denominada: **"DIRECTIVA PARA EL CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA"**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DERÓGUESE Y/O DÉJESE SIN EFECTO cualquier dispositivo, directiva o acto administrativo que se oponga a la presente Directiva materia de aprobación.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución y la Directiva a las Gerencias Regionales, Subgerencias, y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. ABEL JUAN OSORIO ARGOMEDO
GERENTE GENERAL REGIONAL



DIRECTIVA REGIONAL Nº004-2025-GORE-ICA/GGR-GRINF-SSLP

DIRECTIVA PARA EL CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

INDICE DE CONTENIDOS

I. OBJETIVO:.....	2
II. FINALIDAD:	2
III. BASE LEGAL:.....	3
IV. ALCANCE:	4
V. RESPONSABILIDAD:	4
VI. DISPOSICIONES GENERALES:.....	4
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:	6
- INVERSIONES PENDIENTE DEL REGISTRO: SECCION B (con culminación física).....	6
- INVERSIONES PENDIENTES DEL REGISTRO: SECCION C (con liquidación financiera).....	7
- INVERSIONES NO CULMINADAS: SECCION D.....	7
VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:	11
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:	11
X. DISPOSICIONES FINALES:	12
XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES:.....	12
XII. ANEXOS:	14



DIRECTIVA REGIONAL N° -2025-GORE-ICA/GGR-GRINF-SSLP

DIRECTIVA PARA EL CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA



I. OBJETIVO:

Establecer las directrices y disposiciones para el proceso y culminación de las acciones administrativas para el cierre de las inversiones ejecutadas por el pliego del Gobierno Regional de Ica (en adelante GORE- Ica), así para las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Gobierno Regional de Ica.



II. FINALIDAD:

La finalidad de la directiva de cierre de inversiones es asegurar que las inversiones públicas se realicen de manera eficiente y transparente. Esto incluye al cumplimiento del proceso de cierre regular y de cierre de oficio. Cumpliendo con lo establecido en:



El literal 8 numeral 9.3 del Art 9¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 modificado mediante Decreto Supremo N°287-2024-EF, que indica: El OR o titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, apruebe el procedimiento para realizar el cierre de las inversiones. Dicha función puede ser objeto de delegación en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Asimismo, cumplir con realizar el cierre de las inversiones, bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI. Realizar el cierre de inversiones, bajo responsabilidad, del responsable de UEI, conforme al procedimiento aprobado por el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, o en quien delegue.



El literal 9 numeral 13.3 del Art 13¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que indica; es función de la UEI realizar el cierre de las inversiones, bajo responsabilidad, conforme a las disposiciones que emita la DGPMI

El literal 10 numeral 13.3 del Art 13¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 modificado mediante Decreto Supremo N°287-2024-EF, que indica; es función de la UEI realizar el cierre de oficio, bajo responsabilidad, conforme al procedimiento aprobado por el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, o en quien delegue.

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, concordante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y su modificatoria, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2025-EF/63.01

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- 3.3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.4. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.5. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- 3.6. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas
- 3.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y modificatorias.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.10. Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias.
- 3.11. Ley 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y modificatorias.
- 3.14. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- 3.15. Resolución Directoral N° 001-2018-EF/51.01 que aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental y sus modificatorias.
- 3.16. Ley N° 31841 Ley que crea La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)
- 3.17. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, Reglamento de la Ley que crea La Autoridad Nacional de Infraestructura
- 3.18. Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, Ejecución de Obras Públicas Por Administración Directa.
- 3.19. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- 3.20. Resolución Directoral N° 002-2025-EF/63.01, que modifica la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- 3.21. Directiva Regional N° 002-2023-GORE.ICA/GGR, aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2023-GORE-ICA/GGR, "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Gobierno Regional de Ica".



- 3.22. Demás normativa aplicable y concordante con los procedimientos previstos en la presente directiva.
- 3.23. Toda la normativa mencionada en la base legal incluye también sus modificatorias.

IV. ALCANCE:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de alcance a todas las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) del Gobierno Regional de Ica, y, aquellas UEI involucradas en el Proyecto de Inversión Pública, ejecutadas en el marco de Convenios de Cooperación Institucional.

V. RESPONSABILIDAD:

5.1 La responsabilidad del cumplimiento de la presente Directiva corresponde a las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyecto Especial, y demás Unidades Ejecutoras de Inversiones del Gobierno Regional de Ica, que hayan ejecutado o ejecuten inversiones públicas.

5.2 Es responsabilidad, además, de todas las áreas competentes brindar información/documentación a la UEI para el cierre de las inversiones.

5.3 La Gerencia Regional de Administración y Finanzas (GRAF), informa sobre la suscripción del Acta de Transferencia Contable de la inversión, a la UEI para su conocimiento.

5.4 La GRAF a través de la Subgerencia de Contabilidad, es responsable de realizar la reclasificación o rebaja del saldo contable, de manera consecutiva al cierre de inversiones, conforme a lo dispuesto en la resolución que aprueba la Liquidación Técnico-Financiera de la Inversión.

5.5 La Subgerencia de Patrimonio, efectúa el descargo del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conforme a la normativa de la materia.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:

6.1 El cierre de las inversiones constituye el proceso que determina el cumplimiento de los objetivos planteados por el Gobierno Regional de Ica, así como la actualización de la información respecto de las inversiones que forman parte de éste, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF modificando mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, concordante con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 y su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 002-2025-EF/63.01.

Cierre regular de inversiones culminadas (con liquidación financiera):

Se considera cuando ha finalizado la ejecución de las metas físicas al 100% para alcanzar su objetivo y cuando se cuenta con la recepción de los activos. Para sustentar la culminación de la ejecución física de la inversión, la UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión, el cual se remite al OR o al titular de la Entidad a cargo de la ejecución de la inversión.



Cierre de oficio de inversiones culminadas (Sin información necesaria para su cierre regular).

Se realiza de manera excepcional en aquellas inversiones que han culminado su ejecución física y con evidencia física de los activos generados cuando la entidad no dispone de la documentación (liquidaciones, entre otros) que permita realizar un cierre regular. En este caso, el OR o el titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, aprueba el procedimiento que autoriza a efectuar dicho cierre de oficio, correspondiendo a la UEI registrar el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, indicando que el cierre es de oficio. Adicionalmente, dicho cierre se realiza previa verificación que no cuenten con contratos vigentes o pagos pendientes

Cierre de inversiones no culminadas (Según las casuísticas indicadas en la norma técnica de cierre de inversión).

En caso la inversión se enmarque en una de las causales de no culminación según el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, corresponde continuar con el registro de la sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de la inversión, como una inversión no culminada, debiendo identificar y sustentar el motivo de la “no culminación”, para lo cual adjunta un informe de sustento elaborado por la UEI. Se considera como causales para el registro de cierre de una inversión no culminada los siguientes:

- a. No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión.
- b. La inversión en ejecución física no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- c. Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento.
- d. Cambio de concepción económica.
- e. Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente.
- f. IOARR cuya aprobación perdió vigencia, con ejecución financiera y sin aprobación de expediente técnico o documento equivalente.
- g. Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física y/o financiera.
- h. La entidad no tiene competencia para desarrollar la inversión.
- i. La intervención no constituye proyecto de inversión o IOARR y presenta ejecución física y/o financiera.

6.2 Una vez efectuado el cierre de la inversión, no se puede efectuar gasto alguno con cargo al presupuesto de la misma inversión. Si a pesar de que la UEI haya realizado el registro de la sección B del Formato N°09: Registro de cierre de inversión, que confirma que la inversión culminó la ejecución física, dicho órgano puede realizar la ejecución financiera de aquellos pagos que podrían encontrarse pendientes como son: PACRI², Pagos a proveedores/ contratistas no habidos, Arbitraje / Controversias Asociados a la Liquidación y Servidumbre.

A tomar en cuenta: Una vez realizado el registro de Cierre de Inversiones en la sección C del formato N°09 en un plazo de hasta 180



² NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES 2025; fuente:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7568683/6426942-nota_tecnica_cierre_de_inversiones_rd0002_2025ef6301.pdf?v=1738435469

días calendario, contado desde el registro de la sección B; vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada y/o modificada en el PMI, lo cual será comunicado a la CGR.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

7.1 CULMINACION DE LAS ACCIONES Y COMPONENTES DE LAS INVERSIONES:

7.1.1 Culminada la ejecución física financiera (componentes) de la inversión, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos o quien haga sus veces, procederá a la emisión de las resoluciones de liquidación de obra, consultoría (Supervisión y/o Expediente técnico), y resolución financiera, que incluye el sustento del gasto por gestión de proyecto; con dichas resoluciones, la UEI procederá a la elaboración del Informe de cierre de inversiones.

7.1.2 Considérese como gastos devengados en etapa de expediente técnico a unidades ejecutoras presupuestales (UEP) distintas al gore afectadas al expediente técnico, el cual se sustenta:

- Aplicativo web Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) - MEF: Histórico de devengado, en donde indique el monto generado por el Expediente Técnico o Documento Equivalente.
- Aplicativo web Transparencia Económica "Consulta Amigable" - MEF: En donde se identifique los montos devengados al proyecto de inversión pública en los años que se identifique en su genérica de gastos.

INVERSIONES PENDIENTE DEL REGISTRO: SECCION B (con culminación física) ≤ 60 días – VER ANEXO N° 2: FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GORE ICA

Se conceptualiza, cuando ha culminado su ejecución física y la UP se encuentra en funcionamiento, se tiene 60 días calendario, contado desde la fecha de la culminación física de la inversión registrada en el Formato N° 08-A, 08B o 08C.

7.1.3 La UEI elabora el informe de la culminación de la ejecución física de la inversión y registra dicha culminación conforme a la **sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**, en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días calendario, contado desde la fecha de la culminación física de la inversión registrada en el Formato N° 08 A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, en el Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o en el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda.

7.1.4 Tomando como referencia la "NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES" aprobada mediante RD N°002-2025-EF/63.01, se consigna como documento de sustento para la fecha real de culminación de ejecución, el Certificado de conformidad técnica emitido por el supervisión o inspector (**sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**).



- 7.1.5 Tomando como referencia la "NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES" aprobada mediante RD N°002-2025-EF/63.01, para la validación de funcionamiento de la unidad productora se consignará el acta de recepción de obra (**sección B del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión**).
- 7.1.6 Una vez concluido con la Sección B.2 del Formato 9, el aplicativo del Banco de Inversiones, envía una alerta a la OPMI del GORE ICA, a fin de que proceda con el análisis y verificación de la contribución al cierre de brechas registrado por la UEI, en un plazo máximo de 30 días calendarios.
- 7.1.7 Los proyectos de inversión con cierre de oficio, serán registrados en la sección B o C, según corresponda, siendo fuente principal para ello, los resultados de la liquidación de oficio efectuado, según la Directiva de Liquidación de Oficio³ vigente a la fecha.

INVERSIONES PENDIENTES DEL REGISTRO: SECCION C (con liquidación financiera) ≤ 180 días. VER ANEXO N° 3: FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GORE ICA

Se conceptualiza, cuando la UEI cuenta con la liquidación de los contratos de obras y/o consultorías de obras, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia, y no cuenta con pagos pendientes.

- 7.1.8 Una vez registrada la culminación de la ejecución física de la inversión, y habiendo culminado / El Peruano Artículo 3.- Modificación del "Formato N° 09: Registro de cierre de inversión" de la Directiva N° 001 2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 Modificar el "Formato N° 09: Registro de cierre con la ejecución financiera, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR o al titular de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión, de acuerdo con la normativa de la materia. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, en un plazo de hasta ciento ochenta días (180) calendario, contado desde el registro de la sección B de dicho formato, bajo responsabilidad. Vencido dicho plazo, la inversión no podrá ser registrada en el PMI, lo cual será comunicado a la Contraloría General de la República. Dicha limitación en el registro en el PMI no aplica para inversiones que cuenten con contrato de APP cofinanciada, conforme al numeral 38.3 del artículo 38 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01. Asimismo, la entidad debe realizar el registro financiero-contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.



³ Directiva de liquidación de oficio, aprobada mediante RGGR N°45-2025-GORE-ICA/GGR

INVERSIONES NO CULMINADAS: SECCION D. VER ANEXO N° 5

7.1.9 Para las inversiones no culminadas ⁴(expediente técnico y/o gasto de gestión; entre otros gastos asociados al PI), pueden registrarse en la Sección D del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión, adjuntando el informe de cierre correspondiente elaborado por la UEI, que sustente alguna de las siguientes causales:

1. **No subsiste la necesidad de ejecutar la inversión: (Tiempo 20 días calendario)** Es la condición en la cual se ha extinguido el problema inicialmente identificado que la inversión resolvería, por lo que no es necesario continuar con su ejecución.
2. **La inversión en ejecución física no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: (Tiempo 30 días calendario)** La inversión no se encuentra alineada a una brecha de infraestructura o de acceso a servicios aprobada por el Sector, que forme parte del Anexo N° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
3. **Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento: (Tiempo 30 días calendario)** La inversión ha cambiado la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de pre inversión o ficha técnica, según corresponda.
4. **Cambio de concepción económica: (Tiempo 20 días calendario)** La inversión ya no cumple con la condición por la cual se corrobora que el proyecto de inversión sigue siendo rentable socialmente o el costo supera las líneas de corte, cuando corresponda, luego de realizar la evaluación social, considerando el costo de inversión actualizado dadas las modificaciones en la fase de Ejecución, de acuerdo con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. **Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente: (Tiempo 10 días calendario)** Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad haya perdido vigencia en el marco de lo establecido en el artículo 27 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, para lo cual se considera aquel proyecto de inversión declarado viable que perdió vigencia y que, pasado un (01) año después de la pérdida de vigencia no presenta registros correspondientes a la actualización de la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamenta su declaratoria de viabilidad en el BI a través del Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, y que no inició la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) conforme a lo señalado en el Instructivo para el registro del hito de inicio de expediente técnico/documento



⁴ NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES 2025; Pag. 14-16 fuente:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7568683/6426942->

[nota_tecnica_cierre_de_inversiones_rd0002_2025ef6301.pdf?v=1738435469">nota_tecnica_cierre_de_inversiones_rd0002_2025ef6301.pdf?v=1738435469](#)

equivalente/ejecución

física.

6. **IOARR cuya aprobación perdió vigencia, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente: (Tiempo 10 días calendario)** IOARR cuya aprobación haya perdido vigencia en el marco de lo establecido en el párrafo 28.3 del artículo 28 de la Directiva 001-2019-EF/63.01, y que no inició la elaboración del expediente técnico (ET) o documento equivalente (DE) conforme a lo señalado en el Instructivo para el registro del hito de inicio de expediente técnico/documento equivalente/ejecución física.

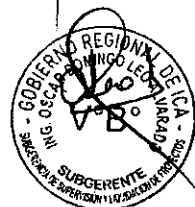
7. **Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física y/o financiera: (Tiempo 45 días calendario)** Una inversión se considera duplicada cuando comparte el mismo objetivo central, beneficiarios, área de influencia y/o activos con otra inversión que buscan atender la misma problemática. Asimismo, se entiende que una inversión se encuentra fraccionada cuando la alternativa de solución no contiene todas las acciones necesarias para atender el problema identificado en el proyecto de inversión, por lo que se requieren de otras inversiones para lograr que la UP cumpla con los estándares de calidad y niveles de servicio establecidos por el sector competente. Asimismo, para el caso de las IOARR, estas no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo.

8. **La entidad no tiene competencia para desarrollar la inversión: (Tiempo 10 días calendario)** La entidad declaró viable o aprobó una inversión sin contar con las competencias de acuerdo con las leyes orgánicas o leyes de creación, las cuales son recogidas en el Anexo N° 2: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la Directiva N° 001-2019- EF/63.01; o no cuenta con un convenio conforme al Anexo N° 13: modelos de convenios de la referida Directiva o no se enmarque en un dispositivo legal que le habilite competencias.

9. **La intervención no constituye proyecto de inversión o IOARR y presenta ejecución física y/o financiera: (Tiempo 20 días calendario)** La intervención no constituye una inversión en el marco del SNPMGI y en su defecto, constituye gasto corriente o en el caso de IOARR intervienen sobre activos no estratégicos; o si se interviene en actividades de carácter privado.

- 7.1.10 Las UEI del GORE-ICA, de manera semestral en un periodo fiscal, deben incluir en su análisis de evaluación del cierre de las inversiones, los siguientes supuestos:

- Inversiones con ejecución financiera mayor o igual al 90% o con 100% de ejecución física.
- Inversiones que no cuentan con PIM para el año fiscal de ejercicio vigente.
- Inversiones que no se encuentren programadas en el PMI vigente.
- Inversiones que no han presentado devengado durante el año anterior.



7.2 CONSIDERACIONES EN EL PLANTEAMIENTO DE ELABORACION DE INFORME DE CIERRE DE INVERSION.

7.2.1 Para cierre regular de inversiones culminadas (con liquidación financiera), se establece la siguiente estructura:

I. MARCO NORMATIVO Y LEGAL

II. FINALIDAD

III. ANALISIS EN FASE DE INVERSION

3.1 Ejecución de devengados: ejecución física de elaboración de expediente técnico o documento equivalente.

3.2 Cambio de unidad ejecutora a favor del GORE ICA: Convenio interinstitucional entre el GORE y la Entidad, en caso corresponda.

3.3 Ejecución de devengados: Ejecución física de las Unidades Ejecutoras presupuestales del Gobierno Regional de Ica:

- a. Indicar la resolución de aprobación del expediente técnico o documento equivalente. (actualizado).
- b. Registro de ejecución contractual mediante contratos de obra, contrato u orden de servicio de consultoría y órdenes de compra en caso de bienes.
- c. Identificación de componentes: metas físicas y montos de inversión.
- d. Análisis de valorización de ejecución de obra, valorización de consultoría de supervisión, de ser el caso, las valorizaciones por adicionales, deductivos, mayores metrados, entre otros, según la particularidad del PI o IOARR en su fase de ejecución.
- e. Análisis comparativo de la información financiera, según Aplicativo web Transparencia Económica "Consulta Amigable" con el total de gastos efectuados al proyecto de inversión, sustentados mediante comprobantes de pago.
- f. Análisis de las liquidaciones de obra, de consultoría de supervisión y liquidación financiera de proyectos de inversión público o IOARR.

3.4 Conclusión y recomendación al cierre de inversión.

7.2.2 Para cierre de oficio de inversiones culminadas (Sin información necesaria para su cierre regular) ≤ 60 días. VER ANEXO N° 4: FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GORE ICA

Para el procedimiento del informe de Cierre de oficio de inversiones culminadas (sin información necesaria para su cierre regular). Este se estructura de acuerdo a la directiva de liquidación de oficio aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N°045-2025-GORE-ICA/GGR de fecha 19 de mayo del 2025, o en su defecto con la Directiva vigente de liquidación de oficio.

7.2.3 Para cierre de inversiones no culminadas (Según las 09 casuísticas indicadas en la norma técnica de cierre de inversión), se establece la siguiente estructura:



I. MARCO NORMATIVO

II. ANTECEDENTES

III. ANALISIS

- 3.1 Procedimiento para el cierre de inversiones en el marco del SNPMGI.
Justificación de la causal para el registro de cierre para inversiones no culminadas, según las 09 casuísticas descritas en el numeral 7.1.9 del presente documento.

IV. CONCLUSIONES

V. RECOMENDACIONES

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

PRIMERA: La absolución de consultas referidas a la interpretación o aplicación de la presente directiva, así como, de cualquier situación no prevista en ella; es efectuada por el responsable de la UEl hacia el banco de inversiones, mediante correo electrónico **bancodeinversiones@mef.gob.pe**, o al Director de Normatividad de Inversión Pública – DGPMI - MEF; cuando lo considere pertinente.

SEGUNDA: El cierre de las inversiones se efectuará conforme al marco legal vigente del SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Tratándose de que la presente directiva se relaciona con el Cierre de la inversión y siendo requisito indispensable la suscripción previa del Acta de Transferencia de la inversión (PI / IOARR); Excepcionalmente y, de manera transitoria, se establecen las presentes disposiciones con el fin de dar tránsito administrativo al proceso de Transferencia de Proyectos de Inversión a las Entidades Receptoras, por ello, se establece lo siguiente:

UNICA: Procedimiento de Transferencia del Proyecto de Inversión por Inacción de la Entidad Receptora:

En cumplimiento de los principios de eficiencia, oportunidad, continuidad del servicio público y responsabilidad funcional, establecidos en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, en concordancia con los procedimientos regulados por la Directiva N.º 001-2017-GORE-ICA/GRINF-SOBR, se establece el siguiente procedimiento excepcional para la transferencia de obras ejecutadas, en los casos de inacción administrativa de la entidad receptora, así como a lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, El Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, La Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral N.º 0002-2025-EF/63.01. La obligación de registro del cierre de inversiones conforme al numeral 29.3 y 29.4 del artículo 29 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01., en los plazos establecidos; y conforme a lo estipulado en la Clausula: Obligaciones y Atribuciones de la Entidad Receptora, según Convenios Interinstitucionales entre el Gobierno Regional de Ica y la Entidad Receptora, bajo responsabilidad funcional, conforme al procedimiento



siguiente:

A) Notificación inicial para conformación del Comité de Recepción:

Las UEI del Gobierno Regional de Ica, mediante la Subgerencia de Obras o quien haga sus veces, notificará formalmente a la Entidad Receptora, mediante oficio, instándola a conformar su Comité de Transferencia de Recepción, debiendo oficializar dicha conformación mediante resolución en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. Este plazo podrá prorrogarse a solicitud de la entidad receptora, hasta por un plazo igual.

B) Transferencia unilateral de Proyectos de Inversión:

Ante el incumplimiento de la Entidad Receptora, de la conformación del Comité de Transferencia de Recepción dentro del plazo indicado en el punto A) antes mencionado, las UEI del Gobierno Regional de Ica, mediante la Subgerencia de Obras o quien haga sus veces, en cumplimiento de su función institucional, procederá a realizar la Transferencia unilateral de Proyectos de Inversión, notificando mediante Carta Notarial a la Entidad Receptora.

Dicha transferencia se formalizará con la elaboración del Acta de Transferencia Unilateral, suscrita por el Comité de Transferencia de Entrega, designado por la GRINF (Resolución Gerencial Regional N° 001-2018-GORE-ICA/GRINF de fecha 03 enero 2018), y adjuntando a la notificación notarial lo siguiente:

- Convenio interinstitucional de cooperación entre el GORE-ICA y la entidad receptora, cuando corresponda.
- Los Anexos (1 al 6) de la Directiva N° 001-2017-GORE-ICA/GRINF-SOBR
- Expediente de transferencia del proyecto de inversión (de acuerdo al Anexo N° 07 o Anexo N° 08, según corresponda, según Directiva N° 001-2017-GORE-ICA/GRINF-SOBR).

C) Presunción de conformidad y responsabilidad administrativa:

La notificación notarial producirá efectos administrativos desde su recepción, presumiéndose la conformidad tácita con la transferencia. Desde ese momento, la responsabilidad funcional y operativa sobre el Proyecto de Inversión transferido recae directamente en la Entidad Receptora, en cuanto a su uso, operación, mantenimiento y registro contable-patrimonial.

X. DISPOSICIÓN FINAL:

PRIMERA: La presente Directiva entra en vigencia a partir de la publicación de la resolución que la aprueba, en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica.

XI. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

10.1 Glosario de términos y definiciones:

10.1.1 **Acción:** Es la realización de un acto o hecho, o el efecto que



produce determinado hecho en cuestión.

10.1.2 **Activo:** Se define como un recurso de valor que una persona, empresa o institución posee o controla, y que se espera que genere beneficios o rendimientos económicos en el futuro. Estos pueden ser bienes tangibles o intangibles, y son esenciales para la estructura patrimonial de cualquier entidad.

10.1.3 **Componente:** Son los elementos fundamentales que conforman su estructura y funcionamiento, esenciales para la planificación, ejecución y control de un proyecto. Estos elementos varían según el tipo de proyecto, pero generalmente incluyen aspectos como el alcance, el cronograma, el presupuesto y la calidad. Los Componentes de un proyecto conforman la estructura de este. En él deberán plasmarse las metas y las etapas para su cumplimiento. Además de las estrategias, herramientas de control y seguimiento y los recursos necesarios para tener el éxito esperado.

10.1.4 **Liquidación Técnica - Financiera:** Es el proceso técnico administrativo para conocer el valor final de la obra, con el fin de realizar acciones de registro contable e inclusión de bienes transferidos al patrimonio de la entidad operante.

10.1.5 **Registro de Cierre Total:** Registro de cierre de la inversión en el banco de inversiones, que se efectúa culminada la ejecución física de la inversión y luego de la liquidación Técnica - Financiera (o liquidación de Oficio) de cada una de sus acciones y componentes, y una vez realizado la transferencia contable a la entidad usuaria, encargada de su operación y mantenimiento. El registro de cierre de la inversión está a cargo del responsable de la UEI del Gobierno Regional de Ica.

10.2 Siglas:

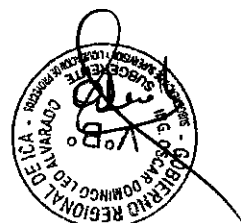
Para efectos de lo dispuesto en la presente directiva, se utilizan los siguientes acrónimos:

- **ET:** Expediente Técnico.
- **GRPPAT:** Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- **LTF:** Liquidación Técnica Financiera.
- **OR/TE:** Órgano Resolutivo / Titular de la Entidad.
- **BI:** Banco de Inversiones.
- **CGR:** Contraloría General de la Republica.
- **CUI:** Código Único de Inversiones.
- **DGPMI:** Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
- **IOARR:** Inversión de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición
- **GGR:** Gerencia General Regional.
- **GRAF:** Gerencia Regional de Administración y Finanzas.
- **GRAJ:** Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
- **GRINF:** Gerencia Regional de Infraestructura
- **LGCT:** Ley General de Contratación Pública
- **OPMI:** Oficina de Programación Multianual de Inversiones
- **PACRI:** Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario

- **PI:** Proyecto de Inversión.
- **PMI:** Programa Multianual de Inversiones.
- **RLCP:** Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas
- **SEPR:** Subgerencia de Estudios y Proyectos.
- **SGASG:** Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.
- **SNPMGI:** Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones.
- **SOBR:** Subgerencia de Obras.
- **SSI:** Sistema de Seguimiento de Inversiones.
- **SSLP:** Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- **SUCO:** Subgerencia de Contabilidad.
- **SUTE:** Subgerencia de Tesorería.
- **UEI:** Unidad Ejecutora de Inversiones.
- **UEP:** Unidad Ejecutora Presupuestal.
- **UF:** Unidad Formuladora



XII. ANEXOS



- **ANEXO N° 1 - FORMATO N°9 REGISTRO DE CIERRE DE INVERSIÓN**
- **ANEXO N° 2 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION B”**
- **ANEXO N° 3 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION C” – INVERSION CULMINADA CON LIQUIDACION FISICA Y FINANCIERA**
- **ANEXO N° 4 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION C” – CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES CULMINADAS (SIN INFORMACION NECESARIA PARA SU CIERRE REGULAR)**
- **ANEXO N° 5 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION D” – INVERSION NO CULMINADA**


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ING. ABEL JUAN OSORIO ARGOMEDO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ANEXO N° 1 - FORMATO N°9 REGISTRO DE CIERRE DE INVERSIÓN

FORMATO N° 09 Registro de cierre de inversión

Fecha de registro: dd/mm/aaaa Fecha de actualización: dd/mm/aaaa Fecha de habilitación: dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Código único de la inversión:
Nombre de la inversión:
Costo total de inversión viable/probable:
Costo total de inversión actualizado:
Costo total de inversión ejecutado (desviado acumulado):

Registros en las fases del ciclo de inversión

Fase	Itemario	Tiempo	Costo total de inversión	Fecha de inicio de ejecución	Fecha de término de ejecución	Fecha de cierre de actividades
FORM. Y EVAL.	5					
FORM. Y EVAL.	7					
Ejecución	8					
Ejecución	12.8					

Contribución al cierre de brechas

Servicio	Tipología	Indicador de brecha	Unidad de medida	Contribución al cierre de brechas

3. CUESTIONARIO

3.1. ¿La inversión culminó con la ejecución de metas físicas?

SI, se culminó la ejecución de metas físicas
No, se continuará ejecutando metas físicas
No, no se continuará con la ejecución de metas físicas (inversión no culminada)

3.2. DATOS DE CUMPLIMIENTO

2.1 Fecha real de culminación de ejecución:
Documentos de sustento:
2.2 ¿La unidad productora se encuentra en funcionamiento?
SI NO
Fecha de inicio de funcionamiento:
Fecha prevista de funcionamiento:
Documentos de sustento:
2.3 ¿La inversión tiene pagos pendientes?
SI NO
Conceptos de pago:



Fecha de validación/autorización:
Fecha de primer desviado:
Fecha de último desviado:
Avance financiero acumulado:
Avance físico:

MEF
CABRERA CORONADO
Christian Julio FAU
2013/70645 sot
Fecha: 30/01/2025 15:24:22
Motivo: Day V° B°

MEF
CASTILLO ALTEZ Elizabeth
Luzmila FAU 2013/70645
sot
Fecha: 30/01/2025 14:46:30
Motivo: Day V° B°

MEF
REYES ROQUE Maria
Elizabeth FAU 2013/70645
sot
Fecha: 30/01/2025 14:40:29
Motivo: Day V° B°

MEF
BERNABE ORELLANO
Cinthya Fierella FAU
2013/70645 sot
Fecha: 30/01/2025 12:55:20
Motivo: Day V° B°

MEF
DURAN CERVANTES Boy
FAU 2013/70645 sot
Fecha: 30/01/2025 15:55:24
Motivo: Day V° B°

- Pagos a proveedores/contratistas no habidos
- Afloraje en proceso/controversias
- Asociados a la liquidación
- Servidumbre

20

Fecha prevista de liquidación:

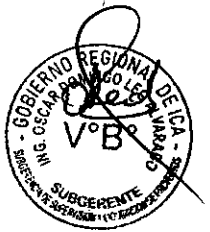
Sector responsable	Sanidad	Tipología	Indicador de brechas	Unidad de medida	Contribución

[illegible]

Sub total	5/2
Gestión del Inmueble	5/2
Expendiente Administrativo	5/2
Supervisión	5/2
Liquidación	5/2
Gasto de inversión visible/aprovechador	5/2
Gasto de Control Concurrente (CCC)	5/2
Costo total de inversión visible/aprovechador	5/2

[illegible]

Saldo total	396
Gestión del proyecto	396
Ejecución de tareas	396
Supervisión	396
Liquidación	396
Costo de inversión actualizado	396
Costo de construcción (CC)	396
Mano de obra	396
Costo total de inversión actualizada	396



[illegible][illegible]

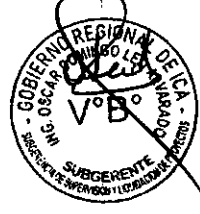
La inversión en ejecución fluita no cierra una brecha en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Describir el motivo de cierre del proyecto:

☐	Cambio de concepción técnica y/o dimensionamiento
☐	Cambio de concepción económica
☐	Proyecto de inversión cuya declaración de viabilidad perdió vigencia mayor a un (01) año, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente
☐	ICARR cuya aprobación perdió vigencia, con ejecución financiera y sin aprobación del expediente técnico o documento equivalente
☐	Inversiones duplicadas y/o fraccionadas que presentan ejecución física o financiera
☐	La entidad no tiene competencia para desarrollar la inversión
☐	La intervención no constituye proyecto de inversión o ICARR y presenta ejecución física y/o financiera

Documento de sustento:

P. PRESENTACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA DE INVERSIÓN	
Nombre de la UIC:	
Responsable de la UIC:	
Responsable de la elaboración del formulario:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Fecha del registro de la información fiscal:	
Fecha del registro del cierre de la inversión:	



ANEXO N° 2 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION B”

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA (O LA QUE HAGA SUS VECES)

SSLP / O QUIEN HAGA SUS VECES

GRINF / UEI

INICIO

CULMINADA LA EJECUCION FISICA FINANCIERA
(COMPONENTES) DEL PI

Presenta:

- RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA,
CONSULTORIAS (SUPERVISION Y/O E.T.)

Culminada la Obra:

La Entidad tiene 30 días para Conformar el Comité de Recepción de Obra.
El Contratista tiene 60 días para presentar Liquidación de Obra
La Entidad tiene 60 días para Aprobar la Liquidación de Obra.

El Contratista tiene 15 días para Aceptar u Observar la Liquidación de Obra.
De observar la Liquidación, la Entidad tiene 15 días para aprobar la Liquidación por 2da vez.

El Contratista tiene 15 días para aceptar la Liquidación de Obra.

De la Conformidad del Servicio de Supervisión:

El Supervisor tiene 15 días para presentar su Liquidación.

La Entidad tiene 15 días para Aprobar la Liquidación presentado por la Supervisión.

El Supervisor tiene 15 días para Aceptar u Observar la Liquidación.

De Observar la Liquidación, la Entidad tiene 15 días para aprobar la Liquidación por 2da vez.

- RESOLUCION TECNICA FINANCIERA (INCL.
SUSTENTO DE GASTOS POR GESTION DE
PROYECTO)

GRAF A TRAVÉS DE SUCO RECLASIFICA
O REBAJA EL SALDO CONTABLE DE
MANERA CONSECUTIVA AL CIERRE DE
INVERSIONES

ELABORA EL INFORME DE
CIERRE DE INVERSIONES

REALIZA EL REGISTRO EN EL FORMATO N° 09 –
SECCION B DEL BANCO DE INVERSIONES

Tiempo ≤ 60 d. c. desde la fecha de culminación física de la inversión
registrada en el Formato N° 08 (A-B-C) según corresponda

SEGÚN INSTRUCTIVO/ NOTA TÉCNICA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES, EN
EL APLICATIVO DE LA UEI: FORMATO N° 9 – SECCION B.2

Se registra como:

DOCUMENTO DE SUSTENTO
PARA LA FECHA REAL DE
CULMINACION
EJECUCION:
- CERTIFICADO DE
CONFORMIDAD TECNICA
EMITIDO POR EL
SUPERVISOR O INSPECTOR

PARA LA VALIDACION DE
FUNCIONAMIENTO DE LA
UP:
- ACTA DE RECEPCION
DE OBRA

CONCLUIDO LA SECCION B.2, LLEGA
UNA ALERTA A LA OPMI PARA EL
LLENADO DE LA SECCION B.3

FINALIZA EL REGISTRO EN EL
FORMATO N° 09 – SECCION B DEL
BANCO DE INVERSIONES

FIN

AUN HECHO EL REGISTRO SE PUEDE,
SE PUEDE REALIZAR LA EJECUCION
FINANCIERA DE AQUELLOS PAGOS
PENDIENTES: PACRI, PAGOS DE
PROVEEDORES, CONTRATISTAS NO
HABIDOS, ARBITRAJE /
CONTROVERSIAS, ASOCIADOS A LA
LIQUIDACION Y SERVIDUMBRE.

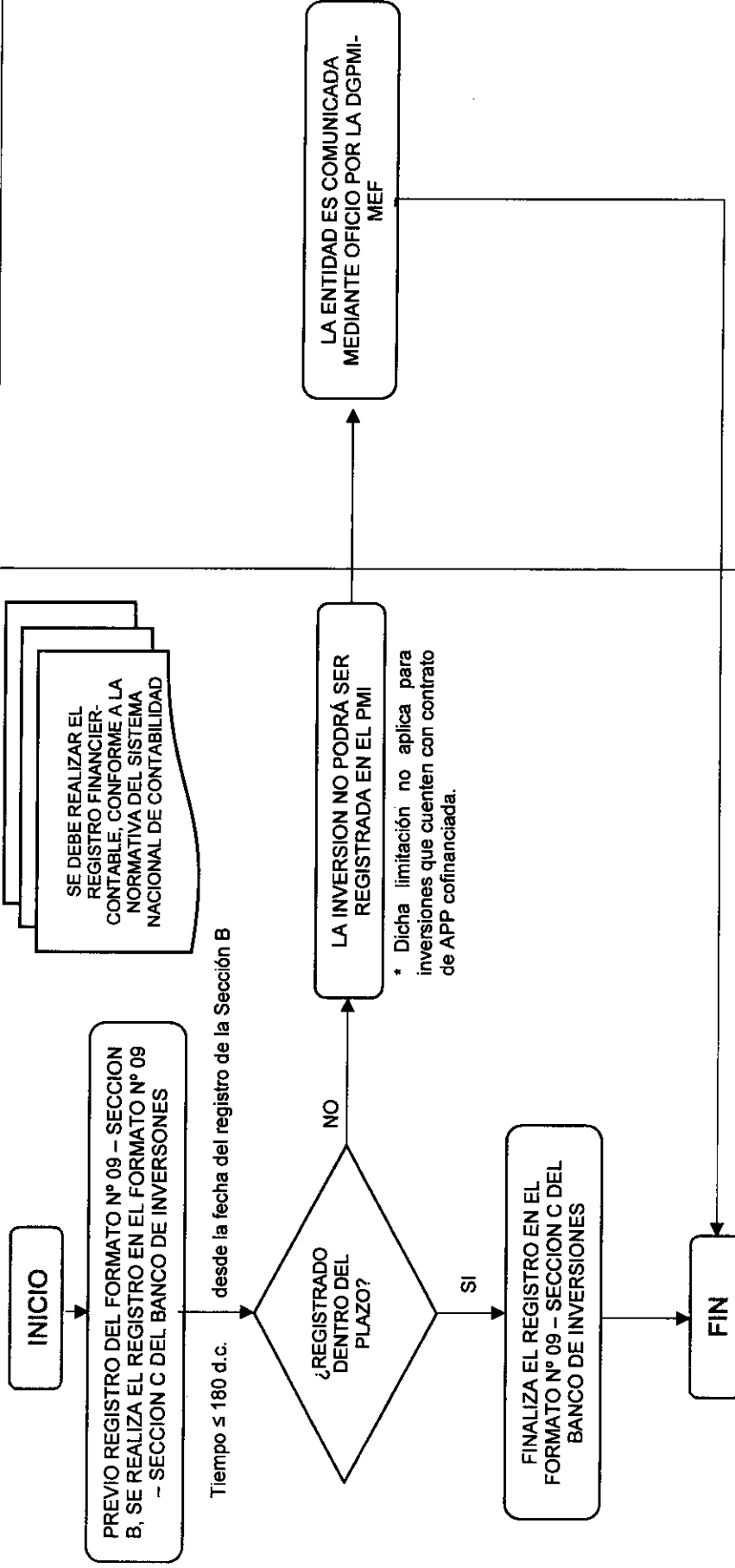


ANEXO N° 3 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION C” – INVERSION CULMINADA CON LIQUIDACION FISICA Y FINANCIERA

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA (O LA QUE HAGA SUS VECES)

GRINF / UEI

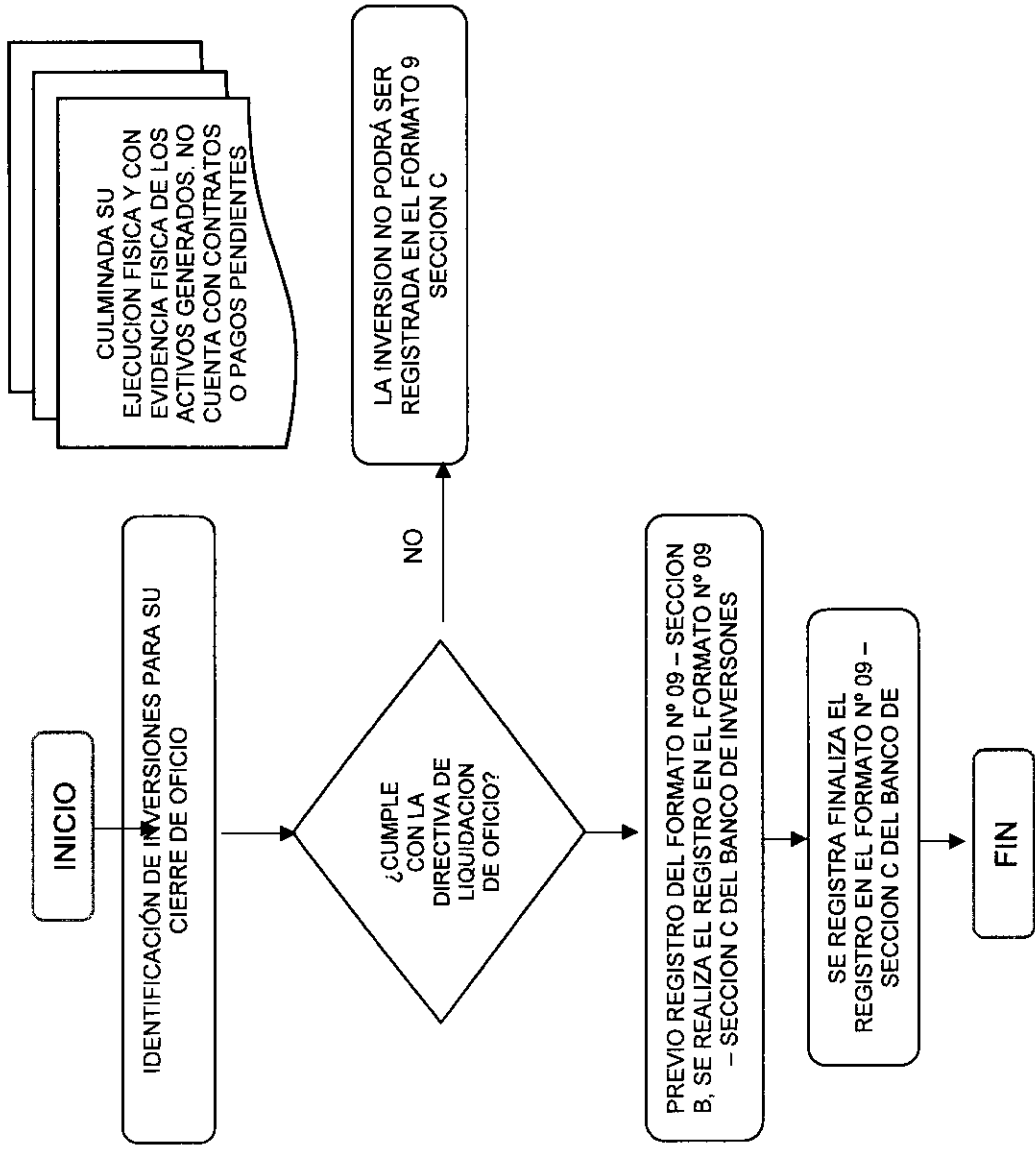
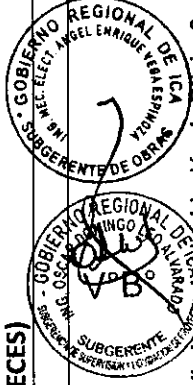
CGR



ANEXO N° 4 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION C” – CIERRE DE OFICIO DE INVERSIONES CULMINADAS (SIN INFORMACION NECESARIA PARA SU CIERRE REGULAR)

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA (O LA QUE HAGA SUS VECES)

GRINF / UEI



Procedimiento de Liquidación de Oficio: 2 meses (60 días calendario)
 1.- Se solicitará mediante Trámite Documentaria: Comprobante de Pago (Adjunta Contratos, Orden de Servicio, Orden de Compra, Valorización, Resolución, Actas) : 5 – 20 días.
 2.- Visita de Campo: 2 a 7 días (Dependiendo de la complejidad del Proyecto) Para Levantamiento Topográfico ó Medidas (Infraestructura) .
 3.- Elaboración de Plano Replanteo: 5 días.
 4.- Memoria Descriptiva: 2 días.
 5.- Solicita Informe Contable – Financiera: 2 – 3 días.
 6.- Elaboración de Liquidación de Contrato de Obra; de Consultoría de Supervisión y Liquidación Financiera: Consultoría de 1 mes



ANEXO N° 5 – FLUJOGRAMA PARA EL CIERRE DE INVERSIONES EJECUTADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA – REGISTRO FORMATO N° 9 “SECCION D” – INVERSION NO CULMINADA

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA (O LA QUE HAGA SUS VECES)

GRINF / UEI

